

EXENCIÓN DE IMPUESTOS A ARTÍCULOS GRAVADOS POR DECRETO EJECUTIVO 40 DIE DE 19 DE JUNIO DE 1968

Decreto No. 5 MEIC de 8 de abril de 1969.

Publicado en La Gaceta No. 79 de 12 de abril de 1969

**El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Artículo segundo del Decreto Legislativo 494, de uno de Abril de 1960,**

Decreta:

Artículo 1.-

Quedan exentos del pago de los impuestos a que se refiere el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 40 DIE de 19 de Junio de 1968, los artículos contenidos en las numeraciones arancelarias siguientes:

681-13-00-01

Tubos y cañerías de hierro o acero (excepto de hierro colado) revestido o no, hasta de 4" de diámetro.

721-12

Herramientas eléctricas portátiles y sus accesorios (incluso los utensilios domésticos).

721-12-03

Otros utensilios eléctricos para uso doméstico n. e. p. (batidoras, aspiradoras, enceradoras, etc.).

812-04-04

Lámparas n. e. p., linternas, faroles, quinqués y arañas, de toda clase de materiales, incluso las lámparas para mineros y otros similares.

841-02-05

Solamente camisas de algodón, puro o mezclado.

841-05-06

Solamente pantalones de algodón, puros o mezclados.

841-19-06-01

Corsets, brassieres postizos y fajas abdominales de cualquier fibra textil.

Artículo 2.-

Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve.-**A. SOMOZA D., Presidente de la República.-Juan José Martínez L., Ministro de Economía, industrial y Comercio".**